

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00520, informando que se encuentra pendiente resolver las peticiones elevadas por el demandante y la apoderada de Transportes Autollanos S. A. y la demandada Osti Cta allegó contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00520 00

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Miguel Ángel Penagos Niño contra Transportes Autollanos S. A. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada **TRANSPORTES AUTOLLANOS S. A.**, afirma que no conoce dirección electrónica de la litisconsorte necesaria **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**, propietaria del vehículo que conducía el demandante, y solicita se le indique la normatividad para la realización de la notificación personal de aquella, petición a la cual tendrá que estarse a lo dispuesto en auto del 1° de julio de 2022.

De otra parte, el demandante manifiesta que autoriza a su hija **LAURA CAROLINA PENAGOS RINCON** y a **JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS**, para que revisen el expediente y reciban toda la información a lo cual habrá de accederse, sólo respecto de este último, quien deberá acreditar el derecho de postulación, sin embargo, se le recuerda que los expedientes están digitalizados y podrá solicitar su remisión a su canal digital, por lo que por secretaria se enviará a la cuenta penagos1965miguel@gmail.com.

Igualmente, se tiene que la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACION “OSTI CTA”** allegó contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentó la demandada **COOPERATIVA DE**

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACION “OSTI CTA”, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe la notificación de la demandada **RUTEROS S. A. S. EN LIQUIDACION**, en los términos descritos en auto del 1° de julio de 2022, utilizando para tal efecto el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales de la misma en el certificado de Cámara de Comercio allegado por su apoderado. Concediéndose para tal efecto, el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto del 1° de julio de 2022, respecto de la normatividad aplicable para la notificación de **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**.

SEGUNDO: AUTORIZAR a **JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS**, para que observe o revise el expediente y obtenga la información que se requiera del mismo, el cual deberá acreditar el derecho de postulación, acorde con el escrito allegado por el demandante.

TERCERO: REMITIR por secretaria el link del expediente digitalizado al demandante al correo electrónico penagos1965miquel@gmail.com.

CUARTO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACION “OSTI CTA”**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACION “OSTI CTA”**, para que corrija la siguiente falencia:

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que no se dio respuesta a la totalidad de los hechos narrados en el libelo introductorio, pues el apoderado sólo se limitó a expresar que *“Mi mandante desconoce la totalidad de los hechos relacionados en los numerales 1 a 37 de libelo y en especial si el demandante tuvo algún vínculo con AUTOLLANOS SA, pues no existía relación alguna entre aquel con mi prohijada...”* sustentos de manera generalizada que podrán trasladarse al ítem de fundamentos y razones de defensa, por tanto, deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, debiendo manifestar en estos dos últimos casos las razones de su respuesta, so pena de tener por probado el respectivo hecho o hechos.

Igualmente, deberá aclarar la fecha de vinculación del demandante a dicho ente como quiera que afirma que lo fue el 5 de diciembre de 2005 y en el de pretensiones hace alusión al 9 de diciembre de 2005.

Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (Numeral 4º, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

La contestación de demanda allegada por OSTI CTA no cuenta con dicho ítem, no obstante, podrán trasladarse las afirmaciones y conclusiones descritas de manera global en los hechos como se precisó en el título anterior.

Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas (Numeral 6º, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

El escrito allegado no cuenta con este ítem simplemente se limitó a manifestar que el vínculo contractual término hace más de 10 años, a la fecha de notificación de esta demanda, deberá declarar que la misma se encuentra prescrita, por lo que tendrá que adicionar un título denominado excepciones en el que fundamente de manera concreta tal solicitud, salvo que no desee plantearla.

SEXTO: CONCEDER a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACION “OSTI CTA”**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de imponer la sanción prevista en la norma citada.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS AUGUSTO TELLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.529.583 y Tarjeta Profesional 35.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACION “OSTI CTA”**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación de la demandada **RUTEROS S. A. S. EN LIQUIDACION**, acorde con las precisiones y lineamientos de que trata el auto del 1° de julio de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 132 de fecha 3 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb044bb752d78051c2ede390db914185de059bf2fcc006e6855b7f56bc5d40df**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>